



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Requerimiento Entidad Bancaria
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Álvaro Restrepo Gómez
Ejecutados: ICBF – Herederos Indeterminados de
Liliana Moreno Arango
Radicado: 63001-31-03-003-2010-00183-00

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición elevada por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se sancione al Banco Colpatria por no haber atendido las órdenes impartidas por el despacho se tiene que la misma no podrá ser acogida.

Lo anterior a causa de que debe primero individualizarse al destinatario del trámite sancionatorio, condición imprescindible para adelantarlos válidamente y que no puede soslayarse, socapa de adelantarlos con celeridad porque hace parte de la garantía del debido proceso.

Adicionalmente, porque el incidente debe adelantarse contra el destinatario de la orden y no contra el Banco. De ahí que no son permisibles fórmulas como “*córrase traslado a la entidad*” o “*sancionar a quien haga sus veces*”, pues, previo a la apertura y a la imposición de la sanción el funcionario judicial debe contar con elementos de juicio suficientes para establecer en contra de que empleado de la entidad dirigirá sus facultades disciplinarias.

En ese orden, el funcionario, previamente identificado e individualizado debe ser notificado personalmente, tanto del auto



de apertura, como de aquel que le impone la correspondiente sanción.

En virtud de lo anterior, para encauzar el trámite, se requerirá al mandatario interesado en dar inicio al trámite sancionatorio que aporte los datos necesarios para individualizar y localizar el destinatario de la orden que ha sido desatendida.

Adicionalmente se requerirá al Banco Colpatria a efectos de que acate de inmediato el oficio 1164 comunicado vía correo electrónico el 14-12-2021 E informe quién es la persona encargada de impartir trámite tanto al aludido oficio como al 073 radicado el 28 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición formulada por el apoderado del ICBF para que se sancione al Banco Colpatria.

SEGUNDO: REQUERIR al referido apoderado para que aporte, en el término de tres días, los datos necesarios para individualizar y localizar el destinatario de la orden de embargo.

TERCERO: ORDENAR al Banco Colpatria que informe, en el término de tres días, el nombre completo, número de identificación y correo electrónico del funcionario encargado de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho a través de los oficios antecedentes

Librese oficio con destino a la entidad bancaria requerida incluyendo transcripción de las órdenes impartidas en su



momento. Adviértasele que el desacato a las órdenes judiciales acarrea multa hasta de 10 SMLMV. (Art. 44.3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 064 del 10-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56e2a4ccd6938dbad3c7098852adbe16f01f4bca0dbd0e9708bd3d6979c349**

Documento generado en 08/05/2022 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>